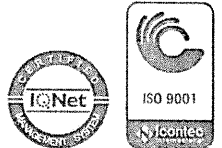
	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0058 DE 2020 (04 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-150-PQR-020-18"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES


Que mediante constancia de recibo de documentos de fecha 26 de septiembre de 2017, la contratista de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, NATALIA M. ORJUELA OSORIO, inicio las actuaciones administrativas tendientes a atender la Denuncia Ambiental con código D-17-09-25-03 de 25 de septiembre de 2017, interpuesta por el señor HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO, indicando *"(...) El alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, denuncia la presente deforestación de acuerdo a la información suministrada de manera verbal por parte de los campesinos de la zona Guayabero entre las veredas comprendidas de Puerto Mancha-Villanueva Rubí Bocana toda vez que se están talando 5000 has aprox de bosque natural, ejerciendo presión sobre el parque natural tinigua este hecho lo viene realizando alrededor de 70 a 150 familia. (...)"*

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 107 de 26 de septiembre de 2017, se avocó conocimiento de la misma, al funcionario de CORPOAMAZONIA, Dirección Territorial Caquetá, GAMALIEL ALVAREZ CHAVEZ para que realizara inspección ocular y emitiera concepto técnico, identificando plenamente a los presuntos infractores.

Que mediante Oficio DTC-2562 de 17 de octubre de 2017, se dio respuesta al señor Humberto Sanchez Cedeño, comunicando que la denuncia D-17-09-25-03, se había *"(...) analizado y priorizado en la Burbuja Ambiental, articulando las acciones para hacer presencia en la región y minimizar el impacto, situación que ya está en conocimiento de las respectivas autoridades competentes (...)"*.

Que mediante Oficio No. S-2018-006164/DICAR-ARCIN-29.25 de 24 de febrero de 2018, el , investigador Criminal SIJIN-DICAR, RIGO FABO RODRIGUEZ, solicito copia de las actuaciones administrativas y/o sancionatorias, conceptos técnicos de las acciones emprendidas en el sector *"(...) Guayabero y veredas de Puerto Mancha, Villa Nueva, Rubí y Bocana en los municipios de San Vicente del Caguán y Cartagena del Chaira en el departamento de Caquetá, para allegarlo a la investigación de la Fiscalía 03 Especializada DEVDH de Bogotá- Cundinamarca, dentro del Proceso Radicado con el No. 11001609934201700090, por el delito Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales (...)"*

Que mediante oficio DTC-0356 de 28 de febrero de 2018 el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, interpuso Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación, por Delito Contra los Recursos Naturales – Tala Ilegal – Deforestación en Zonas de Protección Ambiental – Municipio de Cartagena del Chaira – Departamento del Caquetá, poniendo de presente la denuncia D-17-09-25-03 y las coordenadas de identificación de Tala Ilegal y Focos de Deforestación en el departamento de Caquetá.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0058 DE 2020 (04 de mayo) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-150-PQR-020-18”</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que mediante oficio DTC-0198 de 01 de marzo de 2018, se remitió respuesta al Fiscal Tercero Especializado DEVDH, manifestando que en relación a las veredas dentro del trámite de que trataban las diligencias el sector Guayabero y vereda Puerto Mancha no existe dentro de la cartografía oficial que reporta el IDEAM y que las veredas Rubí, Villa Nueva y la Bocana; correspondían al Municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá y que para el año 2017 no se evidenciaba alertas tempranas de deforestación para esas veredas.

Además, agregó que la visita de Inspección Ocular no se había podido efectuar debido al difícil acceso al lugar de los hechos y la situación de orden público en el sector y que a través de la Burbuja Ambiental del departamento de Caquetá, junto a otros organismos como la Fiscalía General de la Nación, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, Gobernación de Caquetá, Corpoamazonia entre otros, se adelantaban las acciones pertinentes.


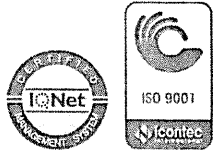
Obra a su vez dentro del expediente, tramite de la Denuncia con código D-17-08-16-01 de 16 de agosto de 2017, interpuesta por el señor JHOJAN ORTEGA, solicitando acciones para no dejar acabar los bosques en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento de Caquetá, de la cual se avoco conocimiento al profesional de CORPOAMAZONIA, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CORREA, quien dio respuesta al denunciante y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, informando la estrategia para apoyar la protección de los bosques y el uso sostenible del suelo llamada “Visión Amazonia”, con la cual el Gobierno Nacional promueve un Modelo de Desarrollo Sostenible para la Amazonia Colombiana y la Gobernanza Forestal. Así también; comunicó las acciones articuladas desde la Burbuja del Medio Ambiente del departamento del Caquetá en acción conjunta con otras instituciones y se informó la presentación de 11 proyectos Agroambientales para éste departamento. (Oficios DTC-2180 y 2181 de 28-08-17, folios 29 al 34).

Que el 08 de marzo de 2018, mediante Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 020-2018, se abrió la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-015-0PQR-020-18, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por la presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, consistente en la afectación directa por tala indiscriminada y quema de árboles, en la vereda Rubí, Villanueva y la Bocana y otro sector del municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá, comisionando por el término de dos (02) meses al Inspector de Policía del Municipio de Cartagena del Chaira, para identificar e individualizar a los presuntos responsables.

Que mediante Oficio DTC-0439 de 08 de marzo de 2018, se comunicó la comisión al Inspector de Policía del Municipio de Cartagena del Chaira, indica registro de puño y letra que el documento fue enviado por correo certificado 4-72 el 26 de abril de 2018. *Sin más actuaciones.*

Que el día primero (01) de mayo de 2020, se emitió constancia secretarial, informando que a la fecha no se había dado Apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por afectación a los recursos naturales, tala indiscriminada y quema en zona de Protección Ambiental, indicando la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-150-PQR-020-18, con forme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0058 DE 2020 (04 de mayo) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-150-PQR-020-18”</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que mediante Auto de Trámite No. 0063 de 2020, se dispuso el archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-150-PQR-020-18, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar hasta la fecha ha transcurrido más de dos (02) años y un (01) mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-150-PQR-020-18, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello”**.

“(…) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (…)” (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).


Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación, que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

“(…) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,***
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (…)”*

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente a los infractores, por el daño a los recursos naturales, consistente en *tala indiscriminada y quema en zona de Protección Ambiental*, en los municipios de San Vicente del Caguán y Cartagena del Chaira del departamento de Caquetá.

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-150-PQR-020-18, en contra de PERSONA INDETERMINADA.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0058 DE 2020 (04 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-150-PQR-020-18"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

II. MEDIOS DE PRUEBA

Solo obra dentro del cuaderno, traslados y respuesta a las denuncias D-17-09-25-03 de 25 de septiembre de 2017, interpuesta por el señor HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO y D-17-08-16-01 de 16 de agosto de 2017, interpuesta por el señor JHOJAN ORTEGA, que no permiten determinar si existe daño o no y en consecuencia tampoco su cualificación y cuantificación.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se logró por parte de CORPOAMAZONIA, realizar Visita de Inspección Ocular a los lugares de las denuncias, con la cual se pudiera obtener el elemento material de prueba consistente en Concepto Técnico, donde se determinara la existencia o no de los daños a los recursos naturales en razón a la situación de orden público acaecida en los puntos descritos; que ante dicha situación CORPOAMAZONIA, optó por denunciar penalmente la situación, y encaminó las acciones en contra de la deforestación desde la Estrategia de la Burbuja Ambiental en acciones conjuntas con otros organismos del Estado y; como quiera al abrir Indagación Preliminar QAT-06-18-150-PQR-020-18, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisionó al Inspector de Policía de Cartagena del Chaira, sin obtener respuesta alguna que lograra la identificación e individualización plena de los presuntos infractores, excediendo en el proceso el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procediendo entonces, el archivo de la Indagación Preliminar de la referencia.


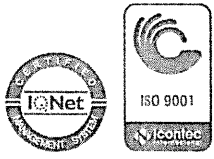
Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-150-PQR-020-18, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0058 de 04 de mayo de 2020, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0058 DE 2020 (04 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-150-PQR-020-18"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

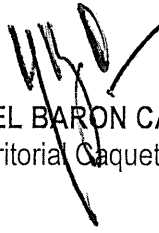
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-150-PQR-020-18.

Dada en Florencia (Caquetá), a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	